



# INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION NUMERO 073 DE 19

( 16 DIC. 1996 )

Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena LA ASUNCION, a un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de El Retorno, departamento del Guaviare.

## LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el numeral 18 del artículo 6 de los Estatutos del INCORA, y.

### CONSIDERANDO :

El expediente N° 41.110 contiene las diligencias administrativas orientadas a la constitución de un resguardo de tierras en favor de la comunidad indígena LA ASUNCION, asentada en jurisdicción del municipio de El Retorno, departamento del Guaviare.

El INCORA adelantó el estudio socioeconómico en 1980 y lo complementó y actualizó en octubre de 1996, del cual se desprende que es legalmente viable la constitución de un resguardo en favor de la comunidad indígena LA ASUNCION (Folios 14 a 91 y 131 a 146).

Del estudio, se destacan los siguientes aspectos :

#### UBICACIÓN, AREA Y POBLACION

La comunidad indígena de LA ASUNCION se encuentra ubicada en la margen derecha del Caño Grande, entre los afluentes Caño Raya y Caño Platanales, jurisdicción del municipio de El Retorno, departamento de El Guaviare.

El área a constituir como resguardo es de 702 hectáreas, 28 metros cuadrados, según consta en el plano del INCORA, con número de archivo 373.954 de febrero de 1987 (Folio 120A).

## RESOLUCION NUMERO 1173 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena LA ASUNCION, a un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de El Retorno, departamento del Guaviare"

=====

La comunidad está conformada por 105 personas de las etnias Tucano, Desano y Tariano, agrupadas en 21 familias, de las cuales 60 son hombres y 45 mujeres.

#### CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

El clima corresponde a las zonas de vida de bosque húmedo y bosque muy húmedo tropical y se caracteriza por tener una temperatura promedio de 35 grados centígrados, precipitación entre 2500 y 3000 mm anuales y humedad relativa de un 80 y 90%. La época de lluvias se presenta con intensidad entre marzo y junio y moderada entre julio y diciembre; el verano cubre el período de enero a marzo.

El área del resguardo cuenta con algunos caños de caudal variable de acuerdo con las épocas de lluvia o de verano, como el Caño Grande y sus afluentes los Caños Platanales, Raya y Malagón, los cuales permiten la movilización de la comunidad a la población de El Retorno y la obtención de recursos ictiológicos.

Los suelos presentan un relieve ondulado, con pendientes entre 7 y 12%. Son bien drenados y profundos. El uso más recomendable es para ganadería con prácticas de manejo.

#### ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLITICA

La base de la organización social es la familia, con residencia patrilocal y descendencia patrilineal; los unen lazos de parentesco.

La organización política se da a través de un Capitán que es el representante y autoridad de la comunidad y quien es a su vez el presidente de la Junta de Acción Comunal. Es elegido por la comunidad cada año.

#### ECONOMÍA

Tiene una economía de subsistencia basada en la horticultura, caza, pesca, recolección y una incipiente ganadería, con pocos excedentes de producción que comercializan en la población de El Retorno.

#### TENENCIA DE LA TIERRA

El área delimitada para la constitución del resguardo tiene el carácter legal de baldío nacional. Perteneció a la Reserva Forestal de la Amazonía y fue sustraída mediante acuerdo 021 de 1971 y 031 de 1987 del INDERENA.

## RESOLUCION NUMERO 1173 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, 1<sup>o</sup>) en favor de la comunidad indígena LA ASUNCION, a un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de El Retorno, departamento del Guaviare"

=====

La comunidad proviene del Río Vaupés y llegó a la Región como mano de obra para la construcción de la carretera San José del Guaviare - Calamar en la década de los 60.

Con el auge de la colonización en El Retorno a partir de 1968, la Comisaría adquirió las mejoras a los indígenas y los reubicó en el territorio que hoy ocupan.

El Instituto otorgó trece (13) contratos de asignación a las familias indígenas en 1970, los cuales perdieron su vigencia.

Colonos :

No quedan personas en calidad de colonos dentro de los límites del asentamiento indígena. Hay siete uniones libres recientes de mujer indígena con hombre no indígena que la comunidad reconoce como integrantes de la misma y ellos lo aceptan : Roberto Perilla, Gustavo Perilla, Victor Manuel Salamanca, Froilan Florez, José Sáchica, Siervo Tulio Vaca y Heiner Hidalgo (Folios 136 y 140).

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991, que ratifica el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica : "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia".

La Ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85 inciso 2º, otorgan al Instituto la facultad para constituir, ampliar, sanear y reestructurar los resguardos en beneficio de las respectivas parcialidades.

El inciso final del artículo 69 de la Ley 160 de 1994, señala : "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

Los artículos 63 y 329 de la Constitución Política determinan que los resguardos indígenas son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En consideración a lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas y razones de orden social, económico y jurídico consignadas en el expediente N°

## RESOLUCION NUMERO 073 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena LA ASUNCION, a un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de El Retorno, departamento del Guaviare"

=====

Nº 41110 se colige la necesidad de constituir el resguardo en favor de la comunidad indígena LA ASUNCION.

En consecuencia esta Junta,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Dar carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena LA ASUNCION, a un globo de terreno baldío, con una extensión de 702 hectáreas, 28 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de El Retorno, departamento del Guaviare, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**PUNTO DE PARTIDA:** El detalle 68, localizado en el costado Noroeste del predio.  
**NORTE:** Partiendo del detalle 68, con dirección general S.E. hasta llegar al detalle 24, Caño Grande y cerca de alambre al medio (en parte) linda en 3422,00 mts, con terrenos baldíos. **ESTE:** Partiendo del detalle 24, con dirección general S.E., hasta llegar al detalle 149, cerca de alambre y Caño Grande al medio (en parte) linda en 2.826,00 mts., con terrenos baldíos. **SURESTE:** Partiendo del detalle 149, con dirección general S.W., hasta llegar al detalle 95, Caño Platanales al medio linda en 139,00 mts, con Maximiliano Vásquez; en 3.540,00 mts con Francisco Cárdenas; en 225,00 mts con José Carranza; en 471,00 mts, con Pastor Bacca y en 448,00 mts con Esteban Cortés. **OESTE:** Partiendo del detalle 95, con dirección general norte hasta llegar al detalle 68, (punto de partida) linda en 1.482,00 mts, con Pablo Emilio Alfonso y en 2.415,00 mts con Alberto Palacios y encierra.

El área, linderos y demás datos técnicos se tomaron del plano original del INCORA con número de archivo 373.954, de febrero de 1987.

**PARAGRAFO.-** Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que puedan quedar involucrados en la delimitación de este resguardo

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º, del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, los cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTICULO TERCERO.-** Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva y no enajenable, además de imprescriptible, inalienable e inembargable, en consecuencia la ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas al grupo beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o

## RESOLUCION NUMERO 073 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena LA ASUNCION, a un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de El Retorno, departamento del Guaviare"

=====

reclamar compensación de ninguna índole ni para pedir a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

**ARTICULO CUARTO.-** De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígenas constituido mediante la presente Providencia se someterá a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacente; recíprocamente las tierras de propiedad privada, contiguas o aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditará a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

**ARTICULO QUINTO.-** Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena no incluyen las aguas que por él corren que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan conservando el mismo carácter, de acuerdo al artículo 24 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

**ARTICULO SEXTO.-** La comunidad indígena en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta resolución podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

**ARTICULO OCTAVO.-** La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena creado mediante la presente resolución, se hará conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

**ARTICULO NOVENO.-** La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por este proveído. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse deberán comunicarse y discutirse previamente con los cabildos o autoridades tradicionales de la comunidad.

**ARTICULO DECIMO.-** Los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

RESOLUCION NUMERO 1173 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena LA ASUNCION, a un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de El Retorno, departamento del Guaviare"

=====

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las tierras legalizadas con el carácter legal de resguardo indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes.

PARÁGRAFO: El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, el parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los cabildo o autoridades tradicionales de la comunidad indígena.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente resolución deberá ser notificada y publicada conforme a lo ordenado en los artículos 44 a 46 del Código Contencioso Administrativo e inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Contra la presente providencia procederá el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CUMPLASE  
Dada en Santafé de Bogotá D.C.

16 DIC. 1996

*Lina Hernández*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Signature]*  
EL SECRETARIO

MR/Lina

*MR*

<b>INCORA - CONTROL JURIDICO</b>	
En la fecha fue notificada personalmente la anterior providencia al señor Procurador Agrario.	
<i>Guacacayán</i> <i>Sevilla</i> <i>Monte...</i>	
Bogotá,	55 18 DIC. 1996
6	
El Notificado,	<i>[Signature]</i>
EL JEFE,	<i>[Signature]</i>